

# Marco internacional del terrorismo en Colombia.

## Reparación de las víctimas como resultado inminente de los ataques terroristas en nuestro territorio nacional

### International framework of terrorism in Colombia. Reparation of the victims as an imminent result of the terrorist attacks in our national territory

Aldair Bueno-Atencio<sup>1</sup>

RECIBIDO: 01-12-16

ACEPTADO: 11-24-15

#### Resumen

Las organizaciones armadas o grupos armados al margen de la ley en Colombia, han usado el terror en la población como mecanismo idóneo de imposición de sus ideales, supresión de la oposición por parte de los miembros de las distintas zonas atacadas, que se niegan a someterse a las nefastas y violentas peticiones de los mencionados, y como una herramienta que vislumbre su poderío armado y actos sádicos. Este trabajo examina concretamente el resultado "víctima" y su protección, dentro de un marco nacional e internacional, como resultado generado por las desbordadas actuaciones de los miembros de los grupos armados y que han manchado con sangre la conciencia histórica de este país, con el transcurrir de las décadas y a puertas de la firma de un tratado de paz.

**Palabras clave:** Terrorismo, violencia, víctimas, Derecho internacional Humanitario, reparación, protección, grupos armados al margen de la ley.

#### Abstract

The armed organizations or armed outlaw groups in Colombia, have used terror in the population as a suitable mechanism for imposing their ideals, suppression of opposition from members of the various attacked areas who refuse to submit to the nefarious and violent models mentioned requests, and as a tool to glimpse its armed might and sadistic acts. This work examines specifically the result "victim" and its protection, within a national and international framework, as a result generated by the overflowing performances by members of armed groups who have bloodstained historical consciousness of this country, with the elapse of decades and doors of the signing of a peace treaty.

**Keywords:** Terrorism, violence, victims, International Humanitarian Law, repair, protection, armed outlaw groups.

<sup>1</sup> Especialista en Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda, sede Santa Marta.  
aldair.bueno@usa.edu.co

## PRESENTACIÓN

A través de la verdad, la reparación, la justicia y la no repetición se logra una íntegra restauración de las víctimas del terrorismo al ámbito social y se dan los pasos hacia el perdón; de igual manera, se necesita de la participación del actor terrorista y su disposición en el cumplimiento de los presupuestos inicialmente mencionados para alcanzar un equilibrio entre el acto que ocasionó el agravio y el real perdón buscado.

De esta manera, el gobierno ha establecido estructuras legislativas, de política-criminal, encaminadas a una integral reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, por medio de la ratificación de tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y de leyes internas que impulsan la mitigación de los resultados de los actos de grupos terroristas.

Prueba de ello son las reparaciones que se dan a través del DIH, en un ámbito internacional, de la implementación de la ley de justicia y paz, como mecanismo de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno armado<sup>2</sup>.

Por ello en un marco de un conflicto armado que ha permanecido latente, en las distintas zonas urbanas y, en especial, en las rurales, donde se ha derramado mucha sangre de personas inocentes, se han destruido familias enteras, se le han quitado las posibilidades y oportunidades a los niños y se ha creado una mala imagen de nuestro país ante la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y los grupos armados ilegales.

Son estrictamente necesarias, medidas que nos ayuden a combatir desde dentro, desde su formación, desarrollo y resultados, a los grupos armados terroristas y sus actos, políticas que contribuyen a sanar las heridas de la guerra y sus estragos.

La historia nos ha mostrado que el concepto de la guerra y sus reglas cambia según la época, los medios económicos, las estructuras socio-políticas y culturales. Pero lo que nunca ha cambiado son sus resultados de muertes, devastación, violaciones de derechos, atropellos raciales e incluso, en ocasiones, el exterminio de una determinada población.

<sup>2</sup> Véase la Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Pero ha sido el mismo tiempo, el encargado de mostrarnos el camino hacia la construcción de la paz, hacia el difícil pero sincero perdón, y son los procesos anteriores, los que ayudan a construir el nuestro, que van aportando mecanismos y herramientas suficientes, para no caer en los excesos legales y la violación de más derechos, pues la sangre no siempre se cobra con sangre y en ocasiones la verdad y el perdón alivian el alma, de cada una de las víctimas del conflicto y dejan una enseñanza de perdón para las futuras generaciones.

### **CONCEPTO DE TERRORISMO**

Los elementos que constituyen el concepto de terrorismo, variarán según el Estado y las formas en que se materialicen los actos terroristas. Poveda Criado (2015) considera que:

El terrorismo, como tal, plantea los problemas que presenta, de manera general, el uso de la violencia por parte de individuos o grupos habitualmente con fines políticos, sembrando el miedo y el terror en la sociedad. No nos cabe la menor duda que aunque los motivos del terrorismo son múltiples, su principal objetivo es provocar el desorden político, social y económico. (p.21)

En este sentido, el terrorismo comprende la búsqueda de una finalidad, algo que alcanzar, como por ejemplo el respeto e imposición de creencias religiosas, la acreditación política, la superioridad de una raza, etc. No hay un motivo definido o atribuido a la finalidad del terrorismo, pero sí a un mecanismo o un medio precisamente seleccionado por los autores, que sin duda alguna es el de crear un estado de terror.

Y el terror tal como lo describe la Real Academia de la Lengua Española (2016): “miedo muy intenso”, a través de la violencia, está dirigida a un individuo específico o grupo de individuos que reúnan las características esenciales perseguidas por los autores para lograr la finalidad “terror”. Según Serrano-Piedescasas & Crespo (2010),

Desde un punto de vista criminológico, el fenómeno del terrorismo es violencia y su repercusión es tanto particular (afecta a bienes jurídicos individuales fundamentales) como colectiva (altera las condiciones de vida social hasta el punto de poner en peligro la propia estabilidad del Estado). En el terrorismo está presente una dimisión ideológica como génesis motivacional de sus actos. (p.53)

En este sentido se pueden exaltar elementos que se consideran especiales y sin los cuales no se podrían componer los actos terroristas, tales como:

1. El sujeto terrorista puede ser individual o plural.
2. La motivación del terrorista es variada y en principio indeterminada, y adolecen a circunstancias religiosas, políticas, de raza, género, ideológicas, etc.
3. El medio usado para conseguir los fines terroristas o generar un estado de terror, será mediante violencia o actos que potencialmente generen algún tipo de violencia.
4. Las víctimas del terrorismo son sujetos determinados y materiales (personas), como indeterminados e inmateriales o abstractas (el Estado o personas jurídicas).

En la legislación penal colombiana hay dos delitos que tratan propiamente las conductas atribuibles al terrorismo, su punibilidad, y contiene elementos descriptivos que los ubican en distintos títulos o tutelan distintos bienes jurídicos, así el primero de ellos se ubica en el artículo 144, de la Ley 599 de 2000, actual Código de Procedimiento Penal y dispone lo siguiente:

**Actos de terrorismo.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años<sup>3</sup>.

***Y el segundo es el artículo 343 y reza al tenor de la literalidad:***

Terrorismo. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10)

<sup>3</sup> Artículo 144, Título II, Capítulo único, Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, del Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000.

a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>4</sup>.

El primero pertenece al título de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; el segundo, al título de los delitos contra la seguridad pública. Entiendo que, para los “actos de terrorismo” se necesita un estado de guerra o en nuestro caso un denominado conflicto interno, pues es aplicable, en el marco del DIH, a los conflictos con otros Estados.

Mientras que el terrorismo se da en un marco, no conflictivo al interior de un Estado colombiano y por bien jurídico protege al Estado como tal, entendido desde sus administrados o la población en quienes se representan sus intereses y los bienes que están a cargos de uno y cada uno de los particulares o de uso público, y derecho inherentes a ellos.

Los actos de terrorismo comportan una pluralidad de actos –conductas que ampliamente le interesan al derecho penal– que no son especificados dentro del tipo penal, pero que sí son enmarcados dentro de la finalidad del tipo penal. Lo anterior entonces lleva a pensar que la mayoría de crímenes de guerra, por no decir todos, que se establecen en el artículo 8 del Estatuto de Roma, son potencial y concretamente, considerados como actos terroristas.

Pero dichos actos deben estar estrechamente ligados al elemento subjetivo de Aterrorizar. En este punto se agrega entonces otro elemento a los anteriormente mencionado que se cree es infalible para hablar de actos terroristas:

5. Los actos usados se sistematicen, tecnifiquen, multipliquen o pluralicen y deben ser tan contundentes las acciones realizadas sobre la población, que el terror generado en la comunidad o en parte de ella, cohíba el

4 Artículo 343, Título XII, capítulo primero, Delitos contra la seguridad pública, del Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000.

libre o normal desarrollo de la misma y que vulneren múltiples bienes jurídicos tutelados.

Por ejemplo –siempre teniendo en cuenta el conflicto armado de un Estado– podemos decir que es sistemático el secuestro en determinadas áreas poblacionales o en puntos estratégicos de carreteras; potencialmente lo serán en este sentido los llamados “toque de queda” –aquellos que se multiplican o pluralizan– el uso indiscriminado de bombas, o el precio que se le colocaba a las cabezas de los miembros de la fuerza pública por ser asesinados.

Por último –sabiendo que se deja a muchos por fuera por el lado de los técnicos o tecnificados– no hace falta sino solo mirar unos años atrás, cuando todo un país y el mundo fueron testigos del homicidio una pobre señora de nombre Elvia Cortés de Pachón, quien lucía lo que se denominó “collar del terror”<sup>5</sup> y que lo último que alcanzó a escuchar fueron las calmantes y reconfortantes palabras del Subteniente Jairo Hernández López de la SIJIN, de quien intentaba desactivar la bomba.

De esta forma, se intenta abarcar ampliamente el concepto de terrorismo bajo nuestro territorio, pues hemos sufrido en carne propia, la evolución de un proceso histórico de guerra, que ha consumido las mentes y los corazones de miles de colombianos durante la historia, pero que así mismo, ha dado lugar a la evolución del derecho aplicable en esta materia.

### **Conceptos internacionales de terrorismo**

Solo en el Código colombiano hay dos definiciones para terrorismo; en el mundo hay distintas formas de definirlo, pues cabe resaltar que el terrorismo no es visibilizado de la misma manera en los Estados o lugares donde se ejecutan sus actos, ni tiene los mismos fines.

Así en primer lugar según Prieto (1990), terrorismo es el “fenómeno de desviación social violento, que altera la paz pública de un sistema institucionalizado, utilizando medios comisivos capaces de infundir temor y causar un riesgo injusto a la comunidad social” (pp.138 y ss.)

<sup>5</sup> Consulta realizada el miércoles 10 de agosto a la página web: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-collar-del-terror/42339-3>, Revista Semana, edición del 19/06/2000

Este fragmento se ve plenamente encuadrado –aun en su modificación– en el artículo 573 del Código Penal español, que hace parte del Título XXII (de los delitos contra el orden público), y no es mera coincidencia que ahí se encuentre, pues como lo establece la definición, son actos encaminados a alterar la paz pública de un sistema institucionalizado.

Encaminado sin lugar a dudas a infundir terror, para el Código Penal español deben cumplirse uno de los siguientes presupuestos:

1. Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
2. Alterar gravemente la paz pública.
3. Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
4. Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.
5. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.
6. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo<sup>6</sup>.

Por otra parte para las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1566 de 2004 dispuso que:

Actos criminales, incluso contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo<sup>7</sup>.

En la misma línea –en un marco internacional– la Asamblea Legislativa de El Salvador, publicó el 21 de septiembre de 2006, la Ley Especial Actos de

<sup>6</sup> Código Penal Español, artículo 573.

<sup>7</sup> Documento S/RES/1566 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1566 (2004) aprobada en su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004.

Terrorismo y en su artículo 5 estableció la definición de dichos actos de la siguiente manera:

El que ejecutare un acto contra la vida, la integridad personal, la libertad o seguridad de una persona internacionalmente protegida, de los Presidentes de los tres Órganos del Estado o quienes hagan sus veces y de los demás funcionarios públicos o autoridades públicas; o contra sus familiares que habiten en su casa, cuando dichos actos hubieren sido cometidos en razón de las funciones del cargo o actividades que esas personas ejercieren<sup>8</sup>.

Estos son solo algunos de los ejemplos de la definición de terrorismo que se acuñan en algunos de los países del mundo, pues coinciden en las características fundamentales, del orden estatal, de la protección del estado de derecho y sobre todo en la protección y cuidado de quienes fueron, son y serán víctimas.

Pero resaltan muchísimo más plausibles los nuevos mecanismos –que se definen como “Anti-peligro– enmarcados a la prevención de los actos o acciones terroristas, sea en un plano nacional o en uno internacional, mediante un conflicto armado o se usen como meras actuaciones de obtención de un poderío político fomentadas dentro de un Estado.

Por último –sin ser lo definitivo– las Naciones Unidas se enfrentan a una nueva forma de terrorismo o más bien de propulsor del terrorismo, el cual han denominado como “Extremismo Violento” promovido por los grupos extremistas del Estado Islámico de Iraq y el Levante (EIIL), Al-Qaida y Boko Haram, atendiendo a esta problemática han desarrollado el “Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento”.

Consigna entonces en sus objetivos: “considera y aborda el extremismo violento como conducto hacia el terrorismo. El extremismo violento es un fenómeno diverso, sin una clara definición. No es ni nuevo ni exclusivo de ninguna región, nacionalidad o sistema de creencias”<sup>9</sup> y ello presenta un amplio problema, pues hace difícil el seguimiento de las actividades terroristas.

<sup>8</sup> Decreto 108, ley especial contra actos del terrorismo, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

<sup>9</sup> Plan de acción contra el extremismo violento, de las Naciones Unidas, consultado en la página web <http://www.un.org/es/counterterrorism/>, el 1 de septiembre de 2016.



Ello es evidente, pues no se puede establecer un comportamiento, un *modus operandi*, que logre identificar a los actores, y por el contrario estigmatiza a las personas que pertenecen a dichas regiones, pero que no participan de las actividades terroristas, ni mucho menos tienen algún tipo de vínculo con ellos.

Prueba de lo anteriormente dicho –en un contexto general– son los atentados del 11 de septiembre de 2001 a los Estados Unidos, causando un efecto dominó en la comunidad estadounidense, que decantó en una amplia persecución en contra de todas aquellas personas –que siquiera mínimamente– tenían apariencia de terroristas.

Propagó entonces un discurso de odio en contra de aquellos –que aun cuando tenían años viviendo en Estados Unidos– por sus creencias y apariencia fueron tildados y perseguidos por terrorismo; bastaba entonces una simple llamada –violando todo el debido proceso y guardando la presunción de inocencia– para estimar que una persona pertenecía a un grupo extremista.

En conclusión, el terrorismo, abarca toda una línea de determinantes, estados y circunstancias de modo y tiempo, que comprenden su significado, lo que sí resulta inherente al mismo son sus motivos “supuestamente justificados”, sus medios dañinos, destructivos y violentadores de derechos humanos, y con el incondicional resultado de una o varias víctimas.

## **CONCEPTO DE VÍCTIMA**

Por víctima debemos entender a toda aquella persona que directa o indirectamente ha sufrido un daño, agravio, menoscabo o perjuicio de conductas terroristas, para ampliar más a fondo sobre el tipo de daño recibido o más bien sobre los niveles o tipos de víctimas; según Guardiola (2013) hay tres tipos de victimización:

### **Victimización Primaria**

Proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

### **Victimización Secundaria**

Este término fue acuñado por Khune para referirse a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales del servicio sanitario, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.) así, como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación

### **Victimización Terciaria**

Procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia de la victimización primaria y secundaria precedentes. También abarca los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas (Guardiola, 2013, pp.27-30)

Atendiendo a lo expresado entonces, desde el momento en que sobre ella recaiga una conducta o actos terroristas, adquiere inmediatamente su calidad de víctima y ella no deberá perderse sino, hasta que la misma sea reparada; en todo momento el respaldo estatal –la justicia judicial y procesal– debe respetar y promover los mecanismos necesarios para que desaparezca dicha condición; pero no entendida como una mera manifestación verbal, sino que los actos reparativos sean materializados, reales, concretos pero sobre todo proporcionales.

Después de arduos debates, y de no encontrar una definición concreta de víctima, bajo el velo de la Ley 1448 de 2011, por la cual el Congreso de la República de Colombia dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones<sup>10</sup> establece en su artículo tercero que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de

---

10 Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas.

Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno<sup>11</sup>.

Y en un ámbito penal, bajo la luz de la Ley 906 de 2004 –actual Código de Procedimiento Penal– reposa bajo su artículo 132 la definición de víctima para efectos penales de la siguiente manera:

Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este<sup>12</sup>.

Así se ratifica entonces lo propuesto desde el principio de este acápite, pues no se debe considerar víctima quien no haya –por un nexo entre la acción y el resultado– sido perjudicado o agraviado, en su integridad física, psicológica y moral; dicho agravio puede ser directo o indirecto, en el primer lugar el que por sí mismo recae sobre la persona (asesinatos, violaciones, torturas, etc.); y en el segundo lugar el que, sin recibir perjuicio físico, causa el estado de terror en el individuo o conglomerado de personas (bombas, mensajes de odio y muerte, persecuciones, etc.).

En conclusión la víctima, por ser un ser material, le es atribuible tal calidad a las personas agraviadas, pero son, en muchas ocasiones, usadas como medio para, como ya lo habíamos mencionado, conseguir el fin de los actos terroristas que son el gendarme de individuo o los grupos encargados de propagar el terror; así por ejemplo, las FARC, buscan un reconocimiento político atacando al Estado –quien en principio debería ser la víctima– pero materializa sus actos –anti estatales– en contra de la población civil.

La lucha es contra un ente abstracto –el Estado– pero que definitivamente el terrorismo necesita de mártires, de objetivos humanos, recursos naturales, tecnología u otras personas jurídicas para realizar sus actividades.

<sup>11</sup> Ley 1448 de 2011, artículo Tercero.

<sup>12</sup> Ley 906 de 2004, artículo 132.

## REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA

No es fácil hablar de reparación, dado que no es sencillo resarcir las secuelas de la guerra, las atrocidades de la violencia, ni mucho menos el terror infundido a las mentes y corazones de quienes han sido el resultado de un estado de beligerancia, ya sea en pro de la defensa de los derechos, los cambios sociales, las ideologías o creencia o el dominio y defensa del territorio y sus recursos.

Y mucho menos resulta fácil, si tenemos, como punto de partida las siguientes estadísticas, proporcionadas por la unidad de reparación de víctimas:

- 6.700.000 desplazados y desplazadas
- 27.023 secuestrados (24.482 por las guerrillas)
- Asesinatos selectivos: entre 1958 y 2012 fueron 218.094; solo el 40 % fueron combatientes.
- 716 acciones bélicas y 5.138 víctimas entre 1985 y 2012; el 84,1 % cometidos por la guerrilla.
- Masacres: 1982 casos y 11.751 víctimas; el 17,3 % lo ocasionaron las guerrillas. Datos entre 1985 y 2012.
- Desapariciones forzadas: 25.007; una de las ciudades donde más se desaparecieron personas fue en Santa Marta.
- Víctimas por minas: 10.189; 2.119 muertos y 8.070 lesionados.
- Violencia sexual: 1.754 casos reportados.
- Colombia ocupa el 147. Entre 163 países evaluados acerca del estado de la paz y la convivencia.
- 192.638 indígenas han sido víctimas del conflicto armado de un total de 1.200.000 indígenas.
- 794.703 afrodescendientes han sido víctimas del conflicto armado de un poco más de 4.400.000 que existen en el país.
- Cerca de 2.500.000 menores de edad han sido desplazados por el conflicto armado.

Pero aun cuando las dificultades en materia de reparación han sido extensas, ya desde el 26 de agosto de 2012, se presentaban las primeras acciones de negociación entre el gobierno colombiano y los militantes activos de las

FARC, que dieron origen a una nueva era –más legitimada– de acuerdos entre ambas partes.

Por ello el legislador colombiano ha planteado distintas herramientas – legales– encaminadas a reparar, o mejor dicho, intentar reparar los daños y secuelas de la guerra; así por ejemplo, la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz es un compilado normativo que hace un llamado a los miembros de los grupos al margen de la ley para que se reincorporen a la vida social y se comprometan con la justicia y la paz.

Desde el artículo primero del mencionado compilado, vemos el interés del legislador en la víctima o víctimas, pues reza en su artículo 1 en el inciso primero lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación<sup>13</sup>.

Y es entonces en cuanto a la verdad, la justicia y la reparación, donde gira el epicentro de políticas creadas para el mejoramiento y cesación del menoscabo de los colombianos víctimas de los actos vandálicos y terroristas de los miembros de los grupos alzados en armas; y que ineludiblemente no podremos hablar de una restauración o de un resarcimiento, sino se cumplen a cabalidad dichos presupuestos.

Así se aclara entonces que para la “verdad” se necesita la manifestación verbal o documentada, del autor del acto, encaminada a resolver el “por qué” de la ejecución, realización o materialización del acto, cuáles fueron los motivos que recubrieron una masacre, una desaparición forzada, un desplazamiento forzado, torturas, etc.

En cuanto a la “justicia” es el sometimiento del autor o autores y partícipes, de dichos grupos al sendero de un proceso que sopesa sus actividades criminales, con la purga de una pena; ello inspirado en el principio del debido proceso pilar fundamental dentro de la justicia colombiana y sin dejar atrás la exigencia social y estatal, en cuanto a su protección, de la no impunidad

<sup>13</sup> Ley de Justicia y Paz (975 de 2005).

de actos que atentan y destruyen al conglomerado social y al Estado representante.

Y por reparación –se debe precisar que en un sentido estricto, dado que un sentido amplio es la unión de estas tres figuras– se debe hablar de un restablecimiento del derecho, de enmendar lo que se ha quitado, desaparecido, destruido o arrebatado; de allí entonces se habla de programas como el de restitución de tierras, para devolver, a aquellos que fueron desplazados de ellas, los inmuebles que trabajaron durante años, que heredaron y trabajaron.

En ese sentido, se debe hablar entonces de una reparación integral –la búsqueda de una satisfacción plena frente a lo perdido– enmarcada y proporcionada al daño resultado de las acciones, y resulta claro, aplicando la integralidad, que no se está siempre frente a una indemnización meramente monetaria, sino en ocasiones –como ha pasado en audiencias públicas– que los familiares de los muertos solo quieren saber los motivos que fundamentaron las acciones.

Pero de igual manera existen límites a la reparación, en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, se establece el principio de la doble reparación de compensación, pues aquel que por vía administrativa sea reparado, le será descontado de aquello que por vía judicial se haga, así se protege entonces que el proceso sea proporcional, que la reparación sea efectiva, obligando al Estado y a los criminales a dar todo de sí para no incurrir en yerros jurídicos ni favorecimientos judiciales.

Por otra parte, en cuanto a reparación, se debe hablar de los que directamente están relacionados con el conflicto, es decir los miembros de las fuerzas armadas de Colombia, quienes son víctimas –indiscutiblemente– directas del conflicto armado y sobre quienes recaen, las acciones o actos terroristas con mayor frecuencia.

Ellos no suena ilógico, cuando en las décadas de los ochentas y noventas –donde más se fortaleció el narcotráfico y la conformación de grupos al margen de la ley– eran por ejemplo, comunes –que en la actualidad aun cuando se han mitigado no difiere mucho del pasado– los secuestros, las violaciones, el precio por las cabezas de los policías y militares, en especial de los altos mandos e incluso de la clase política.

Debemos extender de igual manera los efectos del terrorismo de los grupos armados ilegales y el denominado “narco-terrorismo”, a las esferas de los familiares de los miembros de la fuerza pública anteriormente mencionados, pues a la falta de doblegación –por parte de las personas constreñidas– los jefes y líderes de los grupos armados y narcotraficantes, ensañaban sus métodos poco “ortodoxos” en contra de los familiares de los mismos.

Así la Ley 1448 incluye a las familias de las víctimas, y las faculta a ellas, en caso tal la víctima directa esté en imposibilidad de hacerlo, reclamar la reparación de sus derechos, de su vida o el resarcimiento de sus bienes, y ello pensando en, que aun cuando los resultados de los actos terroristas, sin que a los familiares terceros, son transmisibles, si lo serán sus efectos.

Como de igual manera incluye, a los miembros de los grupos organizados armados, como víctimas, pero en el entendido, que siempre y cuando hayan cesado de sus actividades delictivas y se tratare de niños que pertenecieron a las filas de dichos grupos, y se atacaron por los grupos o por la fuerza pública en ocasión a la entrega de armas y cese al fuego, deberán ser reparados como víctimas en todo el sentido de la palabra.

Ahora bien, la búsqueda de la reparación es garantizar –indiscutiblemente– la no repetición de los actos terroristas a los cuales fue sometida la población, y que causaron un menoscabo en su integridad física y psicológica y que es una ineludible obligación del Estado, y de los miembros de los grupos armados que se acojan al perdón, de colocar todos sus esfuerzos para que se dé dicho presupuesto.

Por ello, los siete presupuestos que se deben cumplir, para hablar correctamente del derecho que tienen las víctimas de conocer la verdad, ellos son en un sentido estricto: i) Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva; ii) Acciones concretas de contribución a la reparación; iii) Reparación colectiva en el fin del conflicto; iv) Rehabilitación psico-social; v) Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior; vi) Medidas sobre restitución de tierras; vii) Adecuación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a víctimas.

Cada una de estas medidas va encaminada, a que el trabajo de reparación de las víctimas, es un trabajo mancomunado, por una parte el Estado es el garantista de los derechos de los afectados, por un conflicto que se ha creado

en su territorio y bajo las políticas sociales de derecho; y por otra parte, por los perpetradores de los actos –contra-Estado– que han originado el inmenso número de víctimas en nuestro país.

No se puede negar que las cifras resultan alarmantes, y que es el lago de una corrupta administración, de una injustificada injusticia y de una enorme desigualdad de clases, que la reparación de las víctimas empieza por ellas mismas, pues no hay dinero, ni subsidios que compensen la destrucción de una vida, de un hogar, de un niño o niña, en cuyas vidas recaía el futuro del Estado colombiano.

### **Proporción entre el daño y la reparación**

Ahora bien, ya que se ha hablado de la reparación, también se ha de mencionar si ella ha sido proporcional al daño causado, es decir, si a través de los mecanismos internos internacionales, se ha logrado establecer una ruta eficaz de reparación, ante la población, e individuos afectados por el enfrentamiento bélico en el territorio colombiano.

En Colombia hasta el 2013, ha habido cerca de 1.835 ataques terroristas registrados por el área de inteligencia y operaciones de las fuerzas militares, cifra que alarma, aún más, cuando el país y sus gobernantes han empleado distintos esfuerzos para dirimir y acabar con las fuerzas terroristas del territorio colombiano.

Las víctimas tienen derecho a medidas de asistencia y atención, a través de medios documentales, electrónicos, presenciales y telefónicos y ellos son el conjunto de programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros. Se encuentran a cargo del Estado y están orientados a restablecer los derechos de las víctimas<sup>14</sup>.

Estas medidas están divididas o implantadas de la siguiente manera: alimentación, alojamiento temporal, salud, identificación, educación, reunificación familiar, generación de ingresos, asistencia funeraria, atención y ayuda humanitarias; con la finalidad de que no se sientan olvidadas por el Estado y atendiendo a los parámetros del Estado Social de Derecho en el que se desarrolla el conflicto armado.

---

14 Artículo 49 de la Ley 1448 de 2011.



Atendiendo al compromiso del campo de acción de la reparación y protección de las víctimas, se deben establecer las diferencias entre la ayuda y la atención humanitaria inmediata y por afectación, pues al segundo le da un carácter prioritario –aun cuando todos tengan la condición– a las víctimas del conflicto en asuntos distintos al desplazamiento –terrorismo–

**Tabla 1.** Tipologías de ayuda humanitaria

TIPO	AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA	AYUDA HUMANITARIA POR LA AFECTACIÓN
RESPONSABLES	Entes Territoriales, en primera instancia. Subsidiariamente departamento y nación.	Unidad para las Víctimas.
TEMPORALIDAD	Por un (1) mes, prorrogable hasta por un mes adicional, en los casos que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.	Por una sola vez
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Haber declarado ante Ministerio Público o encontrarse relacionado en el censo levantado por las autoridades competentes.</li> <li>- Ser víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, ocurridos durante los últimos tres (3) meses.</li> <li>- Encontrarse en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Haber declarado ante Ministerio Público o encontrarse relacionado en el censo levantado por las autoridades competentes.</li> <li>- Encontrarse incluido en el Registro Único de Víctimas.</li> <li>- Que entre la fecha del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año. Excepto los casos de secuestro y desaparición forzada que se aplican las reglas previstas en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución 2349 de 2012.</li> <li>- Haber sufrido, una o varias de las afectaciones previstas en el Artículo Segundo de la Resolución 2349 de 2012.</li> <li>- Ser población destinataria de la ayuda humanitaria, en los términos previstos en el Artículo Tercero de la Resolución 2349 de 2012.</li> <li>- Aportar los requisitos documentales previstos en el Artículo quinto de la Resolución 2349 de 2012.</li> </ul>
COMPONENTES	Alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento transitorio.	Hasta una suma máxima equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, dependiendo de la(s) afectación(es) sufrida(s).

**Fuente:** Imagen tomada de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas

Por ejemplo en la Corte Penal Internacional (CPI), a la fecha ha sancionado al Estado colombiano con 14 fallos condenatorios, en la reparación de los perjuicios recibidos por las víctimas de los actos terroristas investigados; esto resulta desmotivante –jurídicamente hablando– porque el Estado, por sus propios medios no ha sido capaz de encontrar a los responsables de las atrocidades cometidas en contra de la población civil.

Ha tenido que ser, entonces, un instrumento internacional el encargado de “reparar” a los perjudicados, que en ocasiones y como ejemplo que atenderé a cada uno de los casos, las bajas han resultado totalmente injustificadas, y solo ratifica los bajos y efímeros medios usados por estos grupos –como ya se ha mencionado desde la definición de terrorismo– para crear terror en la población.

## **Fallos de la CPI en ocasión a la reparación de las víctimas y el terrorismo en Colombia**

Uno de los acontecimientos más importantes y que llaman la atención –de aquellos que vamos a mencionar que se dan dentro del marco del conflicto armado– es el de los comerciantes vs Colombia del 5 de julio de 2004, y que constituyeron atrocidades a la vida, la integridad física y ante todo dar un mensaje para aquellos que no radian “tributos a los dueños de la zona mercantil”.

Así entonces el 6 de octubre de 1987 en el departamento de Santander, desaparecieron 19 comerciantes dedicados a la compra, venta y transporte de mercancías, en las fronteras entre Colombia y Venezuela, para ser comercializadas en distintas ciudades del país, para que dicha actividad se efectuara debían pasar por medio del municipio de Puerto Boyacá.

Lugar que contaba con una fuerte presencia de miembros de grupos paramilitares, a 17 de ellos se los llevaron a una finca de uno de los comandantes del bloque, el cual los capturó, posteriormente, uno a uno, fueron asesinados, descuartizados y sus restos lanzados al caño del “Ermitaño”, decisión que fue tomada con la participación de miembros del Ejército Nacional, por considerar que los comerciantes no pagaban tributos para actuar en esas zonas, y aduciendo que lo que comercializaban eran armas que les vendían a los grupos armados ilegales. Posteriormente quince días después, dos parientes de ellos fueron desaparecidos por investigar esos hechos.

En la misma línea, tenemos el caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, cuyo fallo fue proferido por la Corte Penal Internacional el 31 de enero de 2006 y por el cual se condenó al Estado colombiano, por encontrarse probados los hechos que ocurrieron el día 13 de enero de 1993.

Ello encuentra su génesis en que para la fecha señalada, un grupo de paramilitares, fuertemente armados del grupo conocido en aquel entonces como “los Tangueros” comandados por Antonio Castaño Gil, se dirigen hacia la corregimiento de Pueblo Bello en el departamento Antioquia, donde secuestraron aproximadamente a 43 personas, que consideraban como parte de los grupos guerrilleros, pasaron por distintos retenes militares sin ser, presuntamente,

detectados; hasta la fecha en que fue proferido el fallo no se han encontrado 37 personas de las secuestradas, pues 6 de ellas fueron asesinadas.

Los casos anteriormente mencionados son solo un abrebocas de la fuerza de los actos terroristas en el territorio colombiano debemos recordar también masacres como la de Mapiripán y los atentados al Club El Nogal en la ciudad de Bogotá que indiscutiblemente comportaron siniestras actuaciones encaminadas a mostrar el poder de quienes las ordenaban.

Así en el primer caso fue devastada una población entera, donde se afirma en la investigación que hubo una colaboración por parte de los miembros de las fuerzas militares, que dejaron sola a la población y permitieron el acceso de los miembros del grupo subversivo al área, a sabiendas del abandono poblacional y las intenciones de los participantes de los actos.

Por parte del atentado al Club El Nogal, se le atribuye su obra a los grupos narcoterroristas, que empeñados –para la época– en mostrar su poderío dejan el resultado –que para la dogmática del Derecho Penal general se le conoce como dolo eventual– al azar, y sin discriminar entre la población civil a la que iba destinada la bomba.

**Tabla 2.** Condenas del CPI

CASOS	CONDENAS
Caballero Delgado y Santana (Hs. 1989; NA; S. 1995)FFMM	USD 91.500
Las Palmeras (Hs. 1991; AP; S. 2001)FFPP	USD 304.500
19 Comerciantes (Hs. 1987; NA; S. 2004)	USD 6.799.000
Wilson Gutiérrez Soler (Hs. 1994; AT; S. 2005)FFPP	USD 464.000
Mapiripán (Hs. 1997; AP; S. 2005)	USD 3.681.000
Pueblo Bello (Hs. 1990; NA; S. 2006)	USD 5.606.400
Ituango/El Aro (Hs. 1996 – 1997; AP; S. 2006)	USD 4.421.000
La Rochela (Hs. 1989; AP; S. 2007)	USD 7.797.500
Germán Escué Zapata (Hs. 1988; AP; S. 2007)FFMM	USD 244.000
Jesús María Valle Jaramillo (Hs. 1998; AP; S. 2008)	USD 210.000
Manuel Cepeda Vargas. FFMM	USD 340.000
Marino Lopez - Palacio de justicia	Por determinar
Santo Domingo	Por determinar
Ángel Alberto Duque	Por determinar

**Fuente:** Elaboración propia

Vemos entonces que en total hasta la fecha por parte de la Corte Penal Internacional, ha sancionado al Estado colombiano, para que se repare a las víctimas de dichos actos por su no eficacia judicial ello no ha sido una materia fácil, han tenido que esperar por una decisión hasta 10 años o incluso más.

Y he aquí donde se mira que la reparación de las víctimas del terrorismo – tratándose de la legislación interna o más bien el proceso interno– resulta pobre o tardío en los esfuerzos por reparar íntegramente a los perjudicados y que demuestra una mayor acción del terrorismo en el plano internacional –pues trata de derechos humanos– que en el marco de la legislación penal interna.

### **FORMAS INTERNACIONALES DE REPARACIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS**

No solo el territorio colombiano se ha visto en la necesidad de proteger a sus ciudadanos, de los efectos ya causados o por causar del terrorismo o de los actos terroristas, sino que otros países se han sumado a la labor, de contrarrestar los efectos y las secuelas que dejan dichos ataques, ejemplo de ello es España que bajo la Ley 29, del 22 de septiembre de 2011, se le da reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

Y es contundente la ley en cuanto a los presupuestos que deben cumplirse, para que haya una reparación, integral en todo el sentido de la palabra, que dé lugar a la cesación de los efectos y prevención de los futuros actos de los terroristas sobre quienes fueron, son o serán víctimas del terrorismo, tales presupuestos se consignan de la siguiente manera:

En efecto, memoria, dignidad, justicia y verdad, son las ideas fuerza que fundamentan el dispositivo normativo recogido en la presente Ley buscando en última instancia la reparación integral de la víctima. De acuerdo con estos cuatro principios fundamentales, el Estado reitera su compromiso de perseguir la derrota definitiva, incondicional y sin contrapartidas del terrorismo en todas sus manifestaciones<sup>15</sup>.

Para España, la memoria simboliza, el no olvido del Estado español de aquellos que perdieron la vida, sufrieron graves daños físicos y psicológicos, de la obligación y la garantía que tiene de no repetición, constituye entonces

<sup>15</sup> Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

un deber para con la sociedad, de no olvidar todo aquello que les ha causado daños y tener claro el compromiso de lucha y erradicación del terrorismo.

En resumen no es más que “el recuerdo es así un acto de justicia y a la vez un instrumento civilizador, de educación en valores y de erradicación definitiva, a través de su deslegitimación social, del uso de la violencia para imponer ideas políticas”<sup>16</sup> y esto es de vital importancia, pues, al tener claro el pasado, se previene la repetición de los actos en el futuro y se piensa indiscutiblemente, en las nuevas generaciones.

Tiene un especial apremio la aplicación de esta ley, que el legislador español, sujeto su ámbito de aplicación, desde los sucesos del 1 de enero de 1960, amplió mucho más el rango de víctimas del terrorismo y en especial su protección y así se hace cumplir las disposiciones del estado de derecho.

Dispone de igual manera, que en caso de atentado terrorista, las entidades que pertenezcan a la administración pública, en un trabajo mancomunado y de cooperación, salvaguarden los derechos y protejan a las víctimas de los ataques, de modo que reciban una atención personalizada brindada por la administración.

Y lo que ha llamado la atención y vale la pena destacar es que por medio de la ley 29 de 2011, se ha ratificado la protección e indemnización de las víctimas de ataques terroristas en el extranjero, innovación que extiende los efectos del Estado a sus particulares, y globaliza los efectos reparativos de quienes han sufrido por el terror.

## **CONCLUSIONES**

En el marco internacional se están gestando múltiples formas de combatir el terrorismo y sus efectos, para evitar futuros ataques y atentados; el mundo entero se ha dado cuenta de los estragos y las injustificadas muertes que causa el terrorismo, que así mismo limita al ser humano en su “libertad” y destruye a las sociedades y debilita a los Estados.

La historia misma ha demostrado que los ideales injustificados mezclados con armas, son una combinación letal para los Estados de derecho, dado que

---

16 Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

pisotean sus instituciones jurídicas y se “vuelan” del “poderío estatal”; y que el resultado de todo ello decanta en un número elevado de víctimas.

El terrorismo no discrimina las condiciones de sexo, raza, género, edad, orientación sexual, religión, etc. Es la materialización del sadismo del hombre y de sus ideales, es una de las formas más cobardes de imponer una idea en una sociedad y deja una gran mancha roja a su alrededor.

Colombia ha sido un país golpeado, históricamente, por distintas guerras, en las que se han violentado los derechos humanos –aun cuando en el contexto de muchas de ellas no existía el concepto de derechos humanos– se han utilizado métodos de tortura, métodos judiciales extremadamente inquisitivos y la desbordada ambición de imponer los ideales en las mentes “fuertes” de los opositores.

Ha sido inicialmente, la construcción de antiguos grupos subversivos ya extintos –como el del M-19– que han dado paso a las cátedras de terror y burla hacia el Estado, pues quién olvida, que en la ciudad de Bogotá dicho grupo hurtó parte del armamento del Ejército Nacional de sus propias instalaciones, armas que posteriormente fueron usadas para combatir al mismo Ejército.

Cómo olvidar que han sido los grandes narcotraficantes, quienes colocaban valores a las vidas de los buenos servidores públicos y llenaban de sangre las calles del país, pues así como era la política de Pablo Escobar –a Plata o Plomo– subyugaron al país en las sombras de un narcoterrorismo.

Que así mismo, la corrupción de los políticos y dirigentes de nuestro país, con la colaboración de grupos paramilitares y narcotraficantes, financiaban sus campañas a cambio de “vehementes favores” que fortalecían la inmunidad de dichos grupos y volvían a nuestro Estado menos social de derecho y más “narco-corrupto”.

Así tampoco podemos dejar de lado aquel “ilustre mandatario” que les dio un territorio en San Vicente del Caguán, permitió su fortalecimiento y permitió que asesinaran a nuestro miembros de las fuerzas militares y pública; a quienes tampoco debo dejar de lado, pues ellos también fueron partícipes de muchas actuaciones contra derecho.

El terrorismo debilita los Estados, sembró un miedo indescriptible en la población y se burla de la ley; no justifica sus actuaciones, pues no hay juicio alguno en imponer una idea, pasando sobre el derecho de los demás, destruyendo vidas, generando constantes estados de peligro y estigmatizando a quienes ni siquiera son partícipes del mismo.

Colombia está siendo vista con otros ojos, frente a la lucha en contra del terrorismo ha aplicado nuevas estrategias que le den una terminación a casi 60 años de conflictos, a miles de desplazados, desaparecidos, secuestrados, torturados, asesinados, violados, a víctimas en todo el sentido de la palabra, a seres que en muchas ocasiones han sido totalmente ajenos al conflicto.

El autor solo puede pensar, en que aún nos falta mucho para hablar de reparación, hay una inmensa desproporción entre el daño causado y el reparado; pero él cree en los procesos y en que no va a ser fácil reparar casi 60 años de dolores, de lágrimas y de angustias, que no es solo deber de un gobierno en ayudar a sus administrados, que es el compromiso de todo un territorio.

En su investigación sobre el tema de reparación, ha descubierto que el perdón comienza por quienes han vivido directamente la guerra, por quienes han colocado bombas, asesinado a sueldo, empalado a niños y niñas, reclutado a menores de edad a las filas; el perdón comienza por quienes nunca hemos vivido el dolor de la guerra; por los políticos que administran nuestro recursos.

El perdón comienza cuando construimos más igualdad, cuando el terrorista es desarmado en sus ideales, cuando de raíz cercenamos aquello por lo que quieren generar el terror; no hay nada que repare una vida, pero sí hay mecanismo para ayudar a construir una nueva.

A puertas de un proceso de paz, de un plebiscito que nuevamente dividirá la historia de Colombia, se busca un nuevo camino, no queremos más muertes violentas sin significado alguno en las calles, no queremos más desplazados que han perdido sus tierras y piden ayudas en los semáforos.

La última palabra la tiene el pueblo que ha sido oprimido durante tantos años, este es nuestro Estado Social de Derecho, uno en el que prima el pueblo, en el que la sociedad va primero y en el que no tiene cabida el terrorismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Callejas, J. (2006). *La derrota de ETA de la primera a la última víctima*. Madrid: Adhara.
- Congreso de Colombia (2000) Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.
- Congreso de Colombia (2004) Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.657, de 31 de agosto de 2004.
- Congreso de la Colombia (2011) Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.
- Guardiola, J. J. (2013). *Ciencias jurídicas y victimología*. Pamplona: Aranzadi.
- Poveda Criado, M. A. (2015). *Terrorismo global y crimen organizado*. Madrid: Fragua.
- Prieto, J. R.-V. (1990). *Colaboración con banda armada, terroristas o rebeldes, en Comentarios a la Legislación Penal*. Tomo XI. Madrid: Edersa.
- Real Academia de la Lengua (19 de julio de 2016). rae.es. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=Zd0oAGD>
- Real Academia Española (01 de julio de 2016). rae.es. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=GwTC00S>
- Serrano-Piedescasas, J. R. & Crespo, E. D. (2010). *Terrorismo y Estado de Derecho*. Madrid: iustel.

**Para citar este artículo:**

Bueno Atencio, A. (2016). Marco internacional del terrorismo en Colombia. Reparación de las víctimas como resultado inminente de los ataques terroristas en nuestro territorio nacional. *Vis Iuris*, 2 (4), 95-118.